

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI

Caracas, lunes 22 de marzo de 2021

Nº 6.619 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.469 mediante el cual autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de setecientos diez billones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cinco millones ochocientos siete mil diez Bolívares, (Bs.710.864.705.807.010), destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos operativos del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2021.

Decreto N° 4.470, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de ciento trece billones quinientos ochenta y un mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y tres mil Bolívares (Bs. 113.581.323.453.000); para ser transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.469

22 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2º del Decreto N° 4.396 de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado según Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y, su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2021, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1º. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad **SETECIENTOS DIEZ BILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DIEZ BOLÍVARES, (Bs.710.864.705.807.010)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos operativos del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, correspondientes al ejercicio económico financiero 2021.

Artículo 2º. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	710.864.705.807.010
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	710.864.705.807.010
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	710.864.705.807.010
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	710.864.705.807.010
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	510.317.679.223.020
	E5000	Distrito Capital	49.492.089.220.669
	E5100	Estado Amazonas	7.798.449.452.632
	E5200	Estado Anzoátegui	17.579.350.321.758
	E5300	Estado Apure	13.818.741.600.176
	E5400	Estado Aragua	28.559.896.681.962
	E5500	Estado Barinas	11.850.374.758.224
	E5600	Estado Bolívar	13.832.326.230.158
	E5700	Estado Carabobo	33.540.389.716.198
	E5800	Estado Cojedes	9.153.665.223.486
	E5900	Estado Delta Amacuro	6.130.609.387.973
	E6000	Estado Falcón	15.770.916.430.232
	E6100	Estado Guárico	5.125.368.205.081
	E6200	Estado Lara	24.378.608.385.571
	E6300	Estado Mérida	24.148.042.796.433
	E6400	Estado Miranda	104.455.963.618.781
	E6500	Estado Monagas	18.594.950.244.633
	E6600	Estado Nueva Esparta	9.502.760.796.917
	E6700	Estado Portuguesa	14.311.354.056.445
	E6800	Estado Sucre	23.029.368.242.976
	E6900	Estado Táchira	15.361.977.456.377

E7000	Estado Trujillo	"	7.735.879.012.062	E5601	Municipio Caroní	"	1.495.343.670.112
E7100	Estado Yaracuy	"	19.182.897.133.053	E5602	Municipio Cedeño	"	754.065.816.853
E7200	Estado Zulia	"	30.821.179.161.863	E5603	Municipio El Callao	"	94.367.974.751
E7300	Estado La Guaira	"	6.142.521.089.360	E5604	Municipio Gran Sabana	"	239.771.956.281
01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	200.547.026.583.990	E5605	Municipio Heres	"	1.192.050.646.657
E5000	Distrito Capital	"	22.767.626.342.962	E5606	Municipio Piar	"	949.128.821.778
E5001	Municipio Libertador	"	22.767.626.342.962	E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	215.176.093.191
E5100	Estado Amazonas	"	6.193.029.343.580	E5608	Municipio Roscio	"	81.196.988.286
E5101	Municipio Atures	"	2.482.517.727.403	E5609	Municipio Sifontes	"	62.694.786.769
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	257.586.049.571	E5610	Municipio Sucre	"	299.309.637.711
E5103	Municipio Atabapo	"	1.399.200.954.118	E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	78.521.173.639
E5104	Municipio Autana	"	872.996.361.901	E5700	Estado Carabobo	"	7.079.330.274.423
E5105	Municipio Guainia	"	287.490.382.473	E5701	Municipio Bejuma	"	223.058.086.177
E5106	Municipio Manapiare	"	272.598.246.556	E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	215.907.283.288
E5107	Municipio Río Negro	"	620.639.621.558	E5703	Municipio Diego Ibarra	"	165.835.316.479
E5200	Estado Anzoátegui	"	12.893.396.693.424	E5704	Municipio Guacara	"	814.953.867.705
E5201	Municipio Anaco	"	1.037.923.395.944	E5705	Municipio Juan José Mora	"	299.560.279.652
E5202	Municipio Aragua	"	281.594.870.472	E5706	Municipio Miranda	"	208.024.025.413
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	2.730.860.260.298	E5707	Municipio Montalbán	"	84.396.072.704
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	118.118.478.146	E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.054.371.055.982
E5205	Municipio Carvajal	"	157.877.532.139	E5709	Municipio San Joaquín	"	346.984.801.680
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	123.176.080.681	E5710	Municipio Valencia	"	2.014.553.657.234
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	347.705.713.315	E5711	Municipio Libertador	"	498.647.095.042
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	416.311.504.742	E5712	Municipio Los Guayos	"	214.285.744.261
E5209	Municipio San José De Guanipa	"	266.902.455.794	E5713	Municipio Naganagua	"	496.639.257.431
E5210	Municipio Guanta	"	244.646.963.207	E5714	Municipio San Diego	"	442.113.731.375
E5211	Municipio Independencia	"	1.628.065.053.565	E5800	Estado Cojedes	"	3.990.993.045.188
E5212	Municipio Libertad	"	224.467.200.568	E5801	Municipio Anzoátegui	"	534.113.632.929
E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	329.358.799.233	E5802	Municipio Falcón	"	558.735.045.684
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	333.707.796.201	E5803	Municipio Girardot	"	433.323.970.937
E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	530.169.111.169	E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	270.149.236.290
E5216	Municipio Píritu	"	273.811.607.564	E5805	Municipio Ricaurte	"	560.121.924.461
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	782.370.038.156	E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	794.401.768.603
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	2.431.609.379.818	E5807	Municipio Tinaco	"	244.458.386.201
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	129.957.127.914	E5808	Municipio Lima Blanco	"	297.969.438.526
E5220	Municipio Mc Gregor	"	355.179.226.971	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	297.719.641.557
E5221	Municipio Santa Ana	"	149.584.097.527	E5900	Estado Delta Amacuro	"	2.895.889.972.787
E5300	Estado Apure	"	2.577.175.873.306	E5901	Municipio Tucupita	"	1.347.232.828.986
E5301	Municipio Achaguas	"	193.902.410.972	E5902	Municipio Antonio Díaz	"	469.310.098.924
E5302	Municipio Biruaca	"	299.597.576.850	E5903	Municipio Casacoima	"	712.335.685.527
E5303	Municipio Muñoz	"	143.315.306.328	E5904	Municipio Pedernales	"	367.011.359.350
E5304	Municipio Páez	"	770.528.840.514	E6000	Estado Falcón	"	3.930.650.374.810
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	178.555.923.678	E6001	Municipio Acosta	"	77.524.179.698
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	268.533.283.005	E6002	Municipio Bolívar	"	94.528.221.929
E5307	Municipio San Fernando	"	722.742.531.959	E6003	Municipio Buchivacoa	"	60.129.351.330
E5400	Estado Aragua	"	6.257.199.101.174	E6004	Municipio Cacique Manauare	"	56.495.415.265
E5401	Municipio Sucre	"	859.116.740.612	E6005	Municipio Carirubana	"	370.491.085.269
E5402	Municipio Bolívar	"	104.083.554.600	E6006	Municipio Colina	"	183.364.517.209
E5403	Municipio Camatagua	"	149.182.829.273	E6007	Municipio Dabajuro	"	109.085.519.411
E5404	Municipio Girardot	"	754.702.880.787	E6008	Municipio Democracia	"	60.702.599.682
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	132.143.244.667	E6009	Municipio Falcón	"	113.250.071.479
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	722.771.374.104	E6010	Municipio Federación	"	118.344.847.327
E5407	Municipio Libertador	"	299.298.733.631	E6011	Municipio Jacura	"	210.314.611.669
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	858.511.597.476	E6012	Municipio Unión	"	88.373.638.092
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	235.489.378.816	E6013	Municipio Los Taques	"	152.363.027.470
E5410	Municipio San Casimiro	"	126.492.510.878	E6014	Municipio Mauroa	"	161.090.038.668
E5411	Municipio San Sebastián	"	218.081.720.595	E6015	Municipio Miranda	"	626.639.408.794
E5412	Municipio Santos Michelena	"	201.681.318.237	E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	179.048.054.781
E5413	Municipio Tovar	"	114.033.780.784	E6017	Municipio Palmasola	"	54.019.664.402
E5414	Municipio Urdaneta	"	213.938.077.480	E6018	Municipio Petit	"	82.843.111.941
E5415	Municipio Zamora	"	388.691.074.392	E6019	Municipio Píritu	"	105.786.542.538
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	169.048.965.404	E6020	Municipio San Francisco	"	411.642.940.877
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	415.914.026.932	E6021	Municipio Silva	"	197.741.878.570
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	294.017.292.506	E6022	Municipio Zamora	"	126.851.664.868
E5500	Estado Barinas	"	2.117.008.970.471	E6023	Municipio Sucre	"	86.830.501.900
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	86.844.815.524	E6024	Municipio Tocópero	"	58.135.079.391
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	159.409.851.508	E6025	Municipio Urumaco	"	145.054.402.250
E5503	Municipio Arismendi	"	140.472.017.532	E6100	Estado Guárico	"	3.150.921.865.744
E5504	Municipio Barinas	"	659.002.525.508	E6101	Municipio Camaguán	"	130.850.372.626
E5505	Municipio Bolívar	"	152.120.478.038	E6102	Municipio Chaguaramas	"	105.627.663.101
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	176.049.456.133	E6103	Municipio El Socorro	"	438.416.596.465
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	129.195.399.874	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	223.971.614.202
E5508	Municipio Obispos	"	84.199.390.885	E6105	Municipio Las Mercedes	"	146.600.069.127
E5509	Municipio Pedraza	"	204.059.017.510	E6106	Municipio Julián Mellado	"	186.367.798.093
E5510	Municipio Rojas	"	137.519.078.146	E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	461.043.919.106
E5511	Municipio Sosa	"	128.785.828.013	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	221.109.693.609
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	59.351.111.800	E6109	Municipio Ortíz	"	207.174.197.246
E5600	Estado Bolívar	"	5.461.627.566.028	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	127.206.167.295
E6101	Municipio Camaguán	"	130.850.372.626	E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	388.186.045.454
E6102	Municipio Chaguaramas	"	105.627.663.101	E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	104.501.084.951
E6103	Municipio El Socorro	"	438.416.596.465	E6113	Municipio San José De Guaribe	"	120.971.330.997
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	223.971.614.202	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	170.371.176.457
E6105	Municipio Las Mercedes	"	146.600.069.127	E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	118.524.137.015
E6106	Municipio Julián Mellado	"	186.367.798.093	E6200	Estado Lara	"	4.843.484.082.233
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	461.043.919.106	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	248.857.851.179
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	221.109.693.609	E6202	Municipio Crespo	"	178.663.183.707
E6109	Municipio Ortíz	"	207.174.197.246	E6203	Municipio Iribarren	"	2.490.770.611.106
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	127.206.167.295				
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	388.186.045.454				
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	104.501.084.951				
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	120.971.330.997				
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	170.371.176.457				
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	118.524.137.015				

E6204	Municipio Jiménez	"	201.736.705.204	E6707	Municipio Ospino	"	318.965.312.538
E6205	Municipio Morán	"	351.661.301.456	E6708	Municipio Páez	"	330.320.593.355
E6206	Municipio Palavecino	"	394.097.145.687	E6709	Municipio Papelón	"	150.334.601.702
E6207	Municipio Simón Planas	"	261.880.536.492	E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	306.689.660.976
E6208	Municipio Torres	"	569.790.763.381	E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	149.858.993.276
E6209	Municipio Urdaneta	"	146.025.984.021	E6712	Municipio Santa Rosalía	"	67.416.639.569
				E6713	Municipio Sucre	"	356.269.087.405
				E6714	Municipio Turén	"	160.511.711.385
E6300	Estado Mérida	"	5.638.856.331.078	E6800	Estado Sucre	"	24.800.179.592.260
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	376.648.596.362	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	760.010.713.003
E6302	Municipio Andrés Bello	"	476.010.706.840	E6802	Municipio Andrés Mata	"	1.096.561.082.498
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	82.964.179.286	E6803	Municipio Arismendi	"	605.487.847.200
E6304	Municipio Aricagua	"	294.739.470.807	E6804	Municipio Benítez	"	825.835.706.420
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	90.545.423.312	E6805	Municipio Bermúdez	"	927.015.041.251
E6306	Municipio Campo Elías	"	529.503.833.634	E6806	Municipio Bolívar	"	1.299.097.373.721
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	151.983.142.760	E6807	Municipio Cajigal	"	1.290.390.057.874
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	86.050.473.491	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	518.925.556.934
E6309	Municipio Guaraque	"	58.821.908.421	E6809	Municipio Libertador	"	351.750.357.834
E6310	Municipio Julio César Salas	"	76.093.552.982	E6810	Municipio Mariño	"	613.017.022.226
E6311	Municipio Justo Briceño	"	50.434.508.683	E6811	Municipio Mejía	"	1.048.877.386.308
E6312	Municipio Libertador	"	1.115.454.769.385	E6812	Municipio Montes	"	3.208.904.942.867
E6313	Municipio Miranda	"	100.323.836.345	E6813	Municipio Ribero	"	2.200.058.004.348
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	80.175.072.607	E6814	Municipio Sucre	"	9.743.390.922.180
E6315	Municipio Padre Noguera	"	121.067.868.124	E6815	Municipio Valdez	"	310.857.577.596
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	37.254.446.494				
E6317	Municipio Rangel	"	116.260.859.635	E6900	Estado Táchira	"	3.834.185.665.874
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	101.574.305.236	E6901	Municipio Andrés Bello	"	55.964.207.396
E6319	Municipio Santos Marquina	"	112.670.050.646	E6902	Municipio Ayacucho	"	229.579.417.232
E6320	Municipio Sucre	"	210.703.679.494	E6903	Municipio Bolívar	"	249.507.250.229
E6321	Municipio Tovar	"	876.988.578.207	E6904	Municipio Cárdenas	"	328.428.444.363
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	177.207.351.344	E6905	Municipio Córdoba	"	178.528.781.128
E6323	Municipio Zea	"	315.379.716.983	E6906	Municipio Fernández Feo	"	124.471.927.798
				E6907	Municipio García De Hevia	"	115.894.869.764
E6400	Estado Miranda	"	17.129.382.657.604	E6908	Municipio Guásimos	"	51.326.964.381
E6401	Municipio Acevedo	"	258.916.972.851	E6909	Municipio Independencia	"	88.865.049.865
E6402	Municipio Andrés Bello	"	117.558.924.447	E6910	Municipio Jáuregui	"	80.741.934.312
E6403	Municipio Baruta	"	2.027.307.228.459	E6911	Municipio Junín	"	184.377.683.065
E6404	Municipio Brión	"	550.709.579.175	E6912	Municipio Libertad	"	65.305.593.965
E6405	Municipio Carrizal	"	651.750.478.990	E6913	Municipio Libertador	"	113.157.169.339
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	309.809.544.116	E6914	Municipio Lobatera	"	57.065.140.255
E6407	Municipio Buroz	"	2.169.014.503.508	E6915	Municipio Michelena	"	74.906.735.135
E6408	Municipio Chacao	"	1.543.793.932.846	E6916	Municipio Panamericano	"	60.173.389.942
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	863.870.852.931	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	193.672.775.212
E6410	Municipio El Hatillo	"	367.848.032.648	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	55.884.286.031
E6411	Municipio Independencia	"	293.357.534.219	E6919	Municipio San Cristóbal	"	932.789.711.307
E6412	Municipio Lander	"	527.418.947.064	E6920	Municipio Seboruco	"	39.392.668.603
E6413	Municipio Los Salias	"	264.645.658.084	E6921	Municipio Sucre	"	45.249.206.302
E6414	Municipio Páez	"	166.123.623.533	E6922	Municipio Uribante	"	87.143.779.008
E6415	Municipio Paz Castillo	"	362.891.719.218	E6923	Municipio José María Vargas	"	35.881.829.935
E6416	Municipio Pedro Gual	"	231.897.710.956	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	42.072.820.872
E6417	Municipio Plaza	"	747.188.786.694	E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	85.519.378.605
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	320.426.531.094	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	36.643.974.208
E6419	Municipio Sucre	"	3.311.010.116.208	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	61.606.108.964
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.137.584.973.395	E6928	Municipio Torbes	"	112.180.162.885
E6421	Municipio Zamora	"	906.257.007.168	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	47.854.405.773
				E7000	Estado Trujillo	"	5.787.097.991.110
E6500	Estado Monagas	"	11.460.807.067.907	E7001	Municipio Bocoón	"	388.807.330.240
E6501	Municipio Acosta	"	1.493.130.163.558	E7002	Municipio Candelaria	"	344.335.827.981
E6502	Municipio Bolívar	"	929.709.886.991	E7003	Municipio Carache	"	193.860.067.767
E6503	Municipio Caripe	"	757.937.894.416	E7004	Municipio Escuque	"	288.746.331.891
E6504	Municipio Cedeño	"	642.096.739.360	E7005	Municipio Miranda	"	604.292.999.344
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.201.566.400.682	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	141.740.698.118
E6506	Municipio Libertador	"	881.899.247.739	E7007	Municipio Motatán	"	286.049.144.961
E6507	Municipio Maturín	"	2.442.816.550.899	E7008	Municipio Pampán	"	209.958.811.824
E6508	Municipio Piar	"	438.517.901.631	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	500.560.159.827
E6509	Municipio Punceres	"	273.923.710.597	E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	209.014.926.565
E6510	Municipio Sotillo	"	655.963.899.977	E7011	Municipio Sucre	"	339.786.415.904
E6511	Municipio Aguasay	"	274.022.297.431	E7012	Municipio Trujillo	"	286.369.129.886
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	336.802.176.274	E7013	Municipio Urdaneta	"	169.014.290.969
E6513	Municipio Urocoa	"	1.132.420.198.352	E7014	Municipio Valera	"	934.059.458.198
				E7015	Municipio Andrés Bello	"	135.365.214.111
				E7016	Municipio Bolívar	"	78.229.802.588
				E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elias	"	123.974.785.800
E6600	Estado Nueva Esparta	"	4.416.471.188.422	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	172.976.219.999
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	318.712.489.601	E7019	Municipio La Ceiba	"	253.245.080.738
E6602	Municipio Arismendi	"	391.676.636.557	E7020	Municipio Pampanito	"	126.711.294.399
E6603	Municipio Díaz	"	700.653.887.763				
E6604	Municipio García	"	358.635.784.463	E7100	Estado Yaracuy	"	7.592.683.529.799
E6605	Municipio Gómez	"	273.179.687.241	E7101	Municipio Bolívar	"	159.502.443.116
E6606	Municipio Maneiro	"	491.456.445.135	E7102	Municipio Bruzual	"	239.204.628.200
E6607	Municipio Marcano	"	240.190.013.570	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	231.920.090.707
E6608	Municipio Mariño	"	980.164.873.716	E7104	Municipio Nirgua	"	506.387.121.078
E6609	Municipio Península De Macanao	"	316.807.757.787	E7105	Municipio Peña	"	434.040.324.772
E6610	Municipio Tubores	"	231.182.582.561	E7106	Municipio San Felipe	"	1.100.376.358.240
E6611	Municipio Villalba	"	113.811.030.028	E7107	Municipio Sucre	"	398.571.344.529
				E7108	Municipio Urachiche	"	299.024.380.242
E6700	Estado Portuguesa	"	3.374.316.714.763	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	479.294.710.679
E6701	Municipio Agua Blanca	"	141.929.744.268	E7110	Municipio Cocorote	"	282.022.575.707
E6702	Municipio Araure	"	324.122.697.220	E7111	Municipio Independencia	"	3.004.543.093.077
E6703	Municipio Esteller	"	238.255.055.442				
E6704	Municipio Guanare	"	506.714.794.531				
E6705	Municipio Guanarito	"	161.707.199.781				
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	161.220.623.315				

E7112	Municipio La Trinidad	"	151.004.848.719
E7113	Municipio Manuel Monge	"	125.825.860.048
E7114	Municipio Veroes	"	180.965.750.685
E7200	Estado Zulia	"	31.348.696.803.654
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	171.674.901.953
E7202	Municipio Baralt	"	368.220.119.230
E7203	Municipio Cabimas	"	894.153.908.572
E7204	Municipio Catatumbo	"	233.421.599.904
E7205	Municipio Colón	"	287.347.367.724
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	332.638.590.041
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	596.318.947.600
E7208	Municipio Lagunillas	"	625.078.681.561
E7209	Municipio Mara	"	695.787.660.471
E7210	Municipio Maracaibo	"	17.746.682.400.283
E7211	Municipio Miranda	"	921.767.346.811
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	251.159.766.712
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	574.641.553.542
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	259.396.911.396
E7215	Municipio Santa Rita	"	496.059.283.273
E7216	Municipio Sucre	"	251.120.029.723
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	175.062.007.382
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	143.148.336.515
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	267.016.094.133
E7220	Municipio San Francisco	"	5.754.030.001.780
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	303.971.295.048
E7300	Estado La Guaira	"	1.006.015.535.389
E7301	Municipio Vargas	"	1.006.015.535.389

Artículo 4°. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.470

22 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 4.396 de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado según Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y, su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2021, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 22 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CIENTO TRECE BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 113.581.323.453.000)**; para ser transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de ingresos ordinarios, debidamente certificados por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	113.581.323.453.000
Proyecto:	0639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 113.581.323.453.000
Acción Específica:	0639999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 113.581.323.453.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos ordinarios	" 113.581.323.453.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 113.581.323.453.000
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	" 113.581.323.453.000

Artículo 4°. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y, el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VI N° 6.619 Extraordinario
Caracas, lunes 22 de marzo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
